



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 078 K •

08 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POREL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Morelia, Michoacán, 27 de febrero de 2020.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos es entre las administraciones un diferenciador entre aquellas que lograron acercarse a una meta de bienestar y de vocación por el bien colectivo y aquellas que se alejan de ser una administración para ser recordada una vez concluido su periodo constitucional.

En el ámbito municipal, los ayuntamientos gozan de una presencia inmediata para sus poblaciones, siendo la entidad institucional más real en términos de buscar solución a las demandas sociales. Teniendo a cargo la prestación de servicios públicos como lo son el abastecimiento de agua potable, drenajes, alcantarillados, alumbrado público, gestión de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, y demás servicios que la propia Constitución Federal y la Ley Orgánica otorgan en beneficio de los municipios.

Aunado a lo anterior, los ayuntamientos disponen de actividades derivadas de otros ordenamientos, como las contenidas en el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán. En dicha legislación, de conformidad con su objeto de regular la administración urbana del Estado, establece las competencias, atribuciones, concurrencia y responsabilidades tanto del Estado como de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, planeación y regulación del ordenamiento territorial, dándole a las administraciones municipales la responsabilidad de regular dichas actividades.

El desarrollo urbano municipal se configura dentro de los Planes Municipales de Desarrollo así como de la reglamentación municipal que tengan a bien expedir los cabildos, los cuales se traducen de manera práctica a través de trámites ante las dependencias municipales.

Tan solo para Michoacán según datos que arroja el último Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, el desarrollo urbano se plasmó en 46,761 trámites relativos a dicho concepto. Incluyendo todos aquellos trámites que definen la aplicación y vigilancia de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano y vivienda, así como la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Uno de los trámites más recurrentes en cuanto al desarrollo urbano es sobre el otorgamiento de licencias de construcción de bienes inmuebles, que contempla permisos además para poder remodelar, ampliar, restaurar y demoler edificaciones ubicadas en los ámbitos jurisdiccionales de los ayuntamientos.

Dichos permisos deben ser expedidos de conformidad con la normatividad aplicable, cuidando en todo momento que el desarrollo urbano no comprometa la seguridad de quienes habitan dichos inmuebles. Cuestión que nos ha sido recordada por tragedias graves como lo acontecido en Peribán, Angangueo y Morelia, en donde los fenómenos naturales afectan en mayor medida aquellos inmuebles que fueron construidos en zonas de riesgo, en lugares donde no se verificó el Atlas de Riesgo, en ubicaciones donde era más fácil expedir la licencia de construcción a verificar la viabilidad del proyecto arquitectónico.

De acuerdo con el Código de Desarrollo Urbano las Bases Generales para la Reglamentación Municipal en materia de construcciones son los ayuntamientos quienes deberán de definir los requisitos para el otorgamiento de las licencias de construcción, adecuándose en todo momento al programa de desarrollo urbano que publique el municipio, respetando la congruencia de su plan municipal, con el elaborado por el estado y la federación.

Es decir, que en adición a una necesidad inmediata por resolver las demandas de construcción, los ayuntamientos deberán respetar la planeación nacional y estatal con la finalidad de respetar los derechos y obligaciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo sostenible de los municipios.

Las mismas bases señalan que los reglamentos municipales deberán establecer los elementos de las licencias de construcción, requisitos para su expedición, procedimientos de solicitud, modalidades y las responsabilidades de los Directores de Obra y corresponsables.

Es por eso, que al identificar que la carga sobre evitar catástrofes recae en las dependencias municipales por acuerdo del Ayuntamiento, será necesario que la autoridad revise los requisitos para el otorgamiento de licencias de construcción, por ejemplo, la verificación sobre zonas de conformidad con el Atlas de Riesgo.

Además, y como parte de la propuesta de reforma resulta necesario adicionar dentro de los sujetos

responsables en materia de construcciones a nivel municipal al Titular de la unidad de protección civil en los municipios, así como el grado de responsabilidad que deberá poseer la Presidencia Municipal para que en el procedimiento sobre el otorgamiento de licencias se cumplan con más requisitos para fortalecer la seguridad y prevención de riesgos derivados de la construcción de inmuebles.

La corresponsabilidad no es un aspecto gratuito ante la negligencia que puede existir de parte de los gobiernos municipales de otorgar licencias de construcción sin verificar realmente que las zonas donde se construye constituyan sitios que no son zonas de riesgo para las edificaciones. No es más que reforzar la ley para trabajar sobre la prevención de catástrofes como las sucedidas en Peribán, Morelia y Angangueo.

Es así, que en la salvaguarda de la seguridad, respetando la plena autonomía municipal, y fortaleciendo la correlación entre actos administrativos y sus sanciones derivada de actos irregulares es que pongo a consideración de este pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones II, IV e inciso d) de la fracción IV del artículo 283, el último párrafo del artículo 444 y el artículo 445; se adicionan las fracciones V y VI del artículo 444 del artículo, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 283. ...

I. ...

II. De los programas de desarrollo urbano con relación al otorgamiento de las licencias de construcción, así como la corresponsabilidad administrativa del Presidente Municipal y del titular de la unidad de protección civil municipal por su otorgamiento;

III. ...

a. ... a i. ...

IV. Del Presidente Municipal, del Titular de la Unidad de Protección Civil y De los Directores Responsables de Obra y corresponsables:

a. a c. ...

d. Responsabilidad y obligaciones del Presidente Municipal, del Titular de la Unidad de Protección Civil y de los directores responsables de obra;

V. a XV. ...

Artículo 444. ...

I. a IV. ...

V. Otorgar licencias de construcción, remodelación o rehabilitación en zonas e inmuebles catalogados

como arqueológicos, históricos o artísticos sin haber recibido la licencia de proyecto expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o de Bellas Artes, según corresponda.

VI. Otorgar las licencias de construcción, remodelación, ampliación, restauración y demolición de inmuebles, sin verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su expedición de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código, el Reglamento de Construcción respectivo, los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable para cada caso.

Las sanciones serán impuestas a los servidores públicos por los funcionarios que correspondan en los términos la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Artículo 445. A los responsables a que se refiere el artículo anterior, se les impondrá una sanción equivalente de 15,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las correcciones disciplinarias que establezcan las Condiciones Generales del Trabajo correspondientes y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Tercero. Los gobiernos municipales tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o en su caso modificar los reglamentos en el ámbito de su competencia para establecer la responsabilidad y las obligaciones del Presidente Municipal, así como del Titular de la Unidad de Protección Civil sobre el otorgamiento de licencias de construcción.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx